

# PODEMOS

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, D./D<sup>a</sup>. *Ione Belarra Urteaga* Diputada del Grupo Parlamentario PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA, plantea al Gobierno la siguiente:

### PREGUNTA CON RUEGO DE RESPUESTA POR ESCRITO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diferentes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sentencia num. 1177/2010, de 25 octubre, Sentencia 5674/2010, de 28 de octubre, Sentencia de 24 de febrero de 2011 o Sentencia 745/2014, de 11 de julio) y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sentencia 490/2015, de 11 de mayo) se han pronunciado señalando que la persona a quien le ha sido admitida a trámite una solicitud de asilo se encuentra en España en una situación administrativa de regularidad; transitoria, si se quiere, pero regular. Según las mismas sentencias, es precisamente esa transitoriedad la que conlleva que el legislador haya modulado o restringido el derecho de circulación mediante la imposición de obligaciones, entre las que se encuentra la comunicación de los cambios de domicilio, limitación ésta no exigible a quien ya ha obtenido el derecho de asilo. Esto es, según el TSJ de Andalucía, el goce del derecho a la libre circulación lo será con carácter definitivo y sin condicionantes cuando la situación administrativa de regularidad sea definitiva, y lo será condicionado cuando dicha situación de regularidad sea provisional, lo que sucede cuando la solicitud de asilo ha sido admitida a trámite pero no ha sido aún concedido el derecho. Por otra parte, a la vista de la regulación contenida en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo, de la admisión a trámite de la solicitud de asilo no cabe deducir que quien se encuentra en dicha situación no goce del derecho a la libre circulación. En efecto, cuando el art. 19.2.d) establece la obligación de la persona a quien le ha sido admitida a trámite la solicitud de asilo de comunicar sus cambios de domicilio, no supone que no goce de dicho derecho, puesto que como tal se recoge expresamente en el art. 36.1.h) para cuando el derecho al asilo ha sido concedido.

Las diversas sentencias del TSJ de Andalucía han expuesto en numerosas ocasiones que la interpretación de las normas jurídicas no puede conducir al absurdo, absurdo que concurre si entendemos que se tiene obligación de comunicar los cambios de domicilio pero no se tiene el derecho de circular libremente. Entonces, ¿a qué cambios de domicilio se refiere la norma? ¿Sólo dentro de la misma calle? ¿O del mismo barrio? ¿O de la misma ciudad? ¿O sólo si la solicitud de asilo se realiza en la península pero nunca fuera de ella?

Por otro lado y según las mismas sentencias, una interpretación contraria sería contraria a los principios y jurisprudencia constitucionales relativos a las interpretaciones restrictivas de derechos fundamentales. Por supuesto que los derechos fundamentales se pueden limitar y condicionar - nos dice el TSJ- pero el Tribunal Constitucional exige que tal limitación lo sea a través de una ley y no por vía interpretativa.

Según las mismas resoluciones, el hecho de que la policía pueda realizar un control fronterizo no significa que pueda impedir el goce del derecho. El control es consecuencia de lo dispuesto en el Acta Final del Acuerdo de Adhesión de España al Convenio de Schengen, en el que se establece

# PODEMOS

la obligatoriedad de presentar, tanto españoles como extranjeros y en las conexiones aéreas y marítimas entre Ceuta con otro punto del territorio nacional, la documentación acreditativa de identidad y situación regular en España. Sin embargo, dicho control de documentación nada tiene que ver con que se pueda impedir la circulación a la península.

En este mismo sentido, con fecha 2 de marzo de 2013, la Defensoría del Pueblo estatal realizaba la Recomendación 13/2013, de 1 de marzo, formulada a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del Ministerio del Interior, para que se permita el acceso a la península a los solicitantes de protección internacional con solicitud admitida a trámite, residentes en los CETI de Ceuta y Melilla (12218762), estimando procedente formular a dicho organismo la siguiente recomendación: «Impartir las instrucciones oportunas para permitir el acceso a la península a los solicitantes de protección internacional con solicitud admitida a trámite, que residen en los CETI de Ceuta y Melilla, dando traslado de las mismas a la Subdirección General de Asilo».

Por otra parte, la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional establece en su artículo 6 lo siguiente:

“Los Estados miembros velarán por que, en un plazo de tres días después de la presentación de una solicitud de protección internacional, se proporcione al solicitante un documento expedido a su nombre que certifique su condición de solicitante o acredite que está autorizado a permanecer en el territorio del Estado miembro mientras su solicitud está en trámite o pendiente de examen.”

Por su parte, con fecha 21 de julio de 2015, la Defensoría del Pueblo estatal emitió una recomendación a fin de habilitar un sistema de grabación inmediata en los registros policiales de todas las citas que se otorguen para la presentación de solicitudes de protección internacional del siguiente tenor literal:

“1ª.- Adoptar las medidas que procedan para que se habilite, de manera urgente, en coordinación con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, un sistema de grabación inmediata en los registros policiales de todas las citas que se otorguen para la presentación de solicitudes de protección internacional.

2ª.- Impartir instrucciones para que los funcionarios policiales realicen consultas a estos registros, con la finalidad de evitar la incoación de expedientes sancionadores improcedentes y el riesgo de ejecutar expulsiones o devoluciones de personas que se encuentren en necesidad de protección internacional, vulnerando el principio de no devolución.”

Por último y tras visita realizada por el Comisario Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa Nils Muiznieks al CETI de Melilla en el mes de enero del año 2015, el referido Comisario exigió al Gobierno “normas y la determinación de plazos” en la ejecución de los traslados desde Melilla a la península para que los afectados “sepan a qué atenerse y el tiempo que tendrán que permanecer” en las ciudades autónomas, algo que en la actualidad, según denuncia, no ocurre. “Hace falta transparencia y claridad sobre a quién trasladan y en qué momento”, ha advertido el Comisario.

Así las cosas y tras mi visita al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Ceuta y puestos fronterizos de dicha ciudad pude constatar el incumplimiento de la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, de la Directivas Europeas y de las Recomendaciones de la Defensoría del Pueblo que se acaban de referenciar. En concreto, pude comprobar los siguientes extremos:

# PODEMOS

1.- Que muchas de las personas demandantes de asilo no disponen de documentación acreditativa de su condición de solicitantes o de que están autorizadas a permanecer en el territorio del Estado miembro mientras su solicitud está en trámite o pendiente de examen.

2.- Que otras personas sí disponen de un documento acreditativo de su condición de solicitantes de asilo pero, aun en el caso de que su solicitud se haya admitido a trámite, dicha documentación únicamente les autoriza a residir en Ceuta y no resulta apta para posibilitar su traslado a la península.

**Por todo lo expuesto, se PREGUNTA AL GOBIERNO:**

## **PREGUNTA/S**

1.- ¿Qué medidas ha tomado para dar cumplimiento al art. 3 de la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 respecto de la obligatoriedad proporcionar al solicitante de asilo, en el plazo de tres días, un documento expedido a su nombre que certifique su condición de solicitante o acredite que está autorizado a permanecer en el territorio del Estado miembro mientras su solicitud está en trámite o pendiente de examen?

¿Qué motivos existen para el incumplimiento de dicha normativa europea?

2.- ¿Existe previsión de dotar de más personal a las Oficinas de Asilo y Refugio que deben atender las solicitudes de demandantes de asilo?

3.- ¿Cuánto tiempo transcurre, de media, para la concesión de una cita para poder presentar la solicitud de protección internacional?

4.- ¿Cuál es el plazo medio de entrega al solicitante de asilo de un documento que certifique tal condición de solicitante?

5.- ¿Cuál es el plazo medio de admisión a trámite de una solicitud de protección internacional?

6.- ¿Cuál es el plazo medio para la resolución de una solicitud de protección internacional?

7.- ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno para dar cumplimiento a la recomendación de la Defensora del Pueblo estatal a fin de habilitar un sistema de grabación inmediata en los registros policiales de todas las citas que se otorguen para la presentación de solicitudes de protección internacional?

8.- ¿Cuál es la justificación para continuar expidiendo tarjetas identificativas de solicitantes de asilo que circunscriben la libertad de movimientos solamente a la Ciudad Autónoma de Melilla y, por ende, incumplen diferentes resoluciones judiciales y la recomendación de la Defensoría del Pueblo? ¿Cuál es la justificación para continuar restringiendo la libertad de movimientos a la Ciudad Autónoma de Ceuta a las personas cuya solicitud de protección internacional ha sido admitida a trámite?

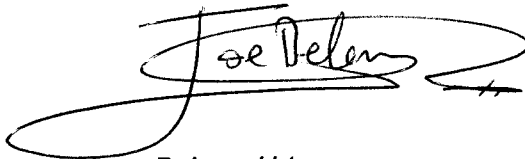
¿Cuáles son las medidas que se están adoptando para dar cumplimiento inmediato a la referida jurisprudencia y a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo?

9.- ¿Existe alguna previsión del Gobierno para dar cumplimiento a la exigencia del Comisario de los Derechos Humanos del Consejo de Europa relativa a la necesidad de regulación y determinación de criterios y plazos para los traslados de los residentes en el CETI de Melilla a la península?

# PODEMOS

10.- ¿Cuántas solicitudes de asilo se han pedido en Ceuta y Melilla desde el año 2013 desglosadas por nacionalidades y año? ¿cuántas se han admitido? ¿En cuántas se ha aplicado la Convención de Dublín?

Congreso de los Diputados, Madrid, 22 de febrero de 2016



*Ione Belarra Urteaga*

Diputada del Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea